Retacion de referencia

Vivero denominado «S. M. número 1», Emplazamiento: Ai norte de Punta Perilla, a 220 metros latitud norte, 42° 34′ 33″ longitud W. 8° 57′ 25″. Concesionario: Don José Santos Millán.

Vivero denominado «Z-l». Emplazamiento: Al norte de Punta Perilla, a 120 metros latitud norte 42º 34' 30" longitud W. 8º 57' 25". Concesionario: Don Antonio Gago Vilaso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de mayo de 1969 sobre transferencia de las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Ilmos, Sres.: Vistos los expedientes instruídos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propledad de los viveros mediante el oportuno documento de com-

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoria Juridica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Maritima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el piazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Jacobo, Dominguez Casal, Vivero denoreinonario: Don Jacobo. Doninguez Casai. Vivero de Re-minado «Carmen». Orden ministerial de concesión: 29 de fe-brero de 1864 («Boletín Oficial del Estado» número 77). Trans-ferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José Outeda Moldes.

Peticionario: Don Juan Brión Muñiz, Vivero denominado «Muñiz 14». Orden ministerial de concesión: 10 de enero de 1968 (gBoletín Oficial del Estado» número 19). Transferen-cia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Mercedes Lojo Muñiz.

Peticionario: Don Antonio Pérez Sánchez, don Francisco Cañestro González y don José Pérez Sánchez. Vivero denominado «Coroso número 2», Orden ministerial de concesión: 8 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Paulino Folgar Callon.

Le que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos, Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de mayo de 1969 sobre cambio de dominio de nueve viveros de cultivo de mejillones.

Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de com-

praventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoria Juridica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Maritima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y,

en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada rela-ción, en las mismas condiciones que las expresamente consig-nadas en las Ordenes minisferiales de concesión que para cada

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Jacobo Dominguez Casal Vivero denomi nado «Jacobo». Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletin Oficial del Estado» número 77). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Castro Iglesias.

Peticionario: Don Santiago Dasilva Bravo. Vivero denominado «Santa Maria». Orden ministerial de concesión: 3 de febrero de 1955 («Boletin Oficial del Estado» número 45). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Jonquín Outes Plats

Peticionario: Don Francisco Antonio Villa Guillan. Vivero denominado «Favi N. 1». Orden ministerial de concesión: 18 de septiembre de 1954 («Boletin Oficial del Estado» número 236). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Castro Romero.

Peticionario: Don Manuel Martinez Gonzalez. Vivero denominado «Hortensia», Orden ministerial de concesión: 16 de diciembre de 1965 («Boletin Oficial del Estado» número 311). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Larenzo Fernández. Nuevo

Peticionario: Doña Matilde Garcia Coloret. Vivero denominado «Matilde número 1». Orden ministerial de concesión: 2 de marzo de 1966 («Boletin Oficial del Estado» número 62). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Dona Maria Mercedes Figueroa Garcia.

Peticionario: Don Manuel Martinez González. Vivero denominado «Manolita». Orden ministerial de concesión: 16 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 311). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Lorenzo Fernández.

Peticionario: Doña Mercedes hojo Muñiz. Vivero denomina-do «M. I., número 4», Orden ministerial de concesión: 26 de abril de 1967 («Boletin Oficial del Estado» número 130). Trans-ferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Riveiro Paz

Peticionario: Don Luis Prot Vila. Vivero denominado «Meco III». Orden ministerial de concesion: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133). Transferencia: El vivero y los derechos de concesion en su mitad. Nuevo titular de la concesión: Don Joaquin Prot Vila.

Peticionario: Don Joaquin Prol Vila. Vivero denominado «Meco IV». Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en su mitad. Nuevo titular de la concesión: Don Luis Prol Vila.

Lo que comunico a VV. H. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. H. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1969.--P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoido Boadó

os, Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 13 de agosto de 1969 por la que se amplia el régimen de admission temporal concedido a la firma «Seidensticker Espanola S. A.», por Decreto 2267/1965 y ampliaciones posteriores, en el sen-tido de que queden incluidas en él las importacio-nes de tejidos de distintos porcentajes en el con-tenido de algodón, con distintos anchos y gra-

Timo, Sr.: La Entidad «Seidensticker Española, S, A.», de Tarragona, beneficiaria dei régimen de admision temporal concedido por Decreto 2267/1940, de 22 de julio (Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1965), y ampliaciones posteriores para la importación de tejido algodón (noventa centímetros ancho) y tejido núxto algodón (53 por 100) y poliéster (47 por 100) de 110 centímetros de ancho y 118 gramos metro cuadrado, aproximadamente, con los que confecciona camisas destinadas a la exportación, solicita una nueva ampliación en el sentido de que los tejidos a importar puedan ser indistintamente de cualquiera de los dos anchos citados, así como que en el tejido mixto puedan entrar las fibras en distintas proporciones.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, y de las disposiciones complementarias de la misma, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ellas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Seidensticker Española, S. A.», de Tarragona, por Decreto 2267/1965, de 22 de julio («Boietin Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1965), y ampliaciones posteriores, en el sentido de que los teidos a importar puedan ser los siguientes:

Tejido de algodon 100 por 100.

Tejido mixto de algodón y fibras sintéticas, en cualquier proporción, siempre que tengan mas del 50 por 100 de algodón y que quede asegurado que coincide con el utilizado en la confección de las prendas exportadas.

Tanto el tejido de algodón 100 por 100 como el mixto podran importarse en anchos el confección de confección de algodón 100 por 100 como el mixto podran importarse en anchos el confección de confección de algodón 100 por 100 como el mixto podran el mixto podran el confección de confección de algodón 100 por 100 como el mixto podran el mixto podran el confección de con

importarse en anchos de 90 centimetros o de 110 centimetros, y con un peso que puede oscilar de 120 gramos a 250 gramos por

metro cuadrado.

El resto de los términos y condiciones de la concesión, inclui-dos la cantidad a datar en la cuenta según el tipo de prenda y el ancho del tendo, así como porcentaje de subproductos, conti-nuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos alios Madrid, 13 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, José J. de Ysasi-Isasmendi

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 2º de agosto de 1969

DIVIBAS	Compredor	Vendedni —
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U S. A	69.610	69,820
1 dólar canadiense	64,612	04.807
1 franco francés	12,558	12,595
i libra esterlina	166,852	166,352
I franco sulzo	16,181	16,229
100 francos beigas (*)	138,224	138.641
i matco alemán	17,508	17,560
100 Brus italianas	11,098	11,121
l florin holandés	19,219	19,277
1 cotona sueca	13,452	13.492
l corona danesa	9.247	9.274
1 corona noruega	9.744	9.773
l marco finlandes	16.551	16.600
100 shelines austriacos	269,638	270,452
100 escudos portugueses	244,260	244,997

La cotización del franco beign se reflere a francos beigas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se abli-cara a los mismos la octización de francos belgas biliete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se dictan normas sobre convalidación a efectos civiles de los estudios cursados en la Escuela de Periodismo de la Iglesia y en el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra.

Timos, Sres.: Los Decretos de 7 de septiembre de 1969 y 8 de septiembre de 1962 dictaron normas sobre la convalidación a efectos civiles de los estudios cursados en la Escuela de Periodismo de la Iglesia y en el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra. Parece aconsejable, dentro del contexto total de la ordenación general de la enseñanza del periodismo, regular con carácter uniforme, de acuerdo con dichas disposi-

ciones y para la aplicación y desarrollo de lo en ellas establecido, las condiciones necesarias para la mencionada convalida-ción en la Escuela Oficial de Períodismo de los estudios realizados en los indicados Centros.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad concedida en et articulo 11 del Decreto de 7 de septiembre de 1969 y en el articulo 10 del Decreto de 8 de septiembre de 1962, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Escuela de Periodismo de la Iglesia y el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra, de con-formidad con las disposiciones vigentes, se regirán en todo lo relativo a sistemas docentes, goblemo, organización interna y nombramento de Profesores por los acuerdos que respectiva-mente adopten la Comisión Episcopal de Medios de Comunica-ción Social o la Junta de Gobierno de la indicada Universidad.

Art 2.º Para que los títulos expedidos por dichos Centros tengan validez profesional a efectos civiles para toda clase de publicaciones, se deberan cumpiar los siguientes requisilos;

punicaciones, se deperan cumpiar los saguientes requisilos; a) La jerarquia eclesiástica y la Junta de Gobierno de la Universidad de Navarra designaran a los Profesores de sus res-pectivos Centros, dando conocimiento de ella al Ministerio de In-formación y Turismo, a los electos determinados en el articulo cuarto a) del Decreto de 7 de septiembre de 1960 y en el ar-tículo tercero a) del Decreto de 8 de septiembre de 1962. Trans-cuartido el piezo de un mes desde la Fecha de entrada en el Registro General del Departamento sin que el Ministerio haya hecho objección a las designaciones, se considerarán fitmes los nombramientos realizados.

b) Los referidos Centros pondrán en conocimiento del Ministerio de Información y Turismo los Planes de estudios, las listas de los alumnos admitidos en cada curso, y las demás circunstancias de interés para el desarrollo de las enseñanzas. Los Planes de estudio y las moterias que se curson habrán de ser similares a los que rilan para la Escuela.

C) Los alumnos titulados en dichos Centros habrán de aprobar un examen de conjunto en la forma y condiciones que en esta Orden se determinan.

d) Los alumnos que aspiren a realizar el examen de conjunto lo solicitarán a la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid y abunarán los derechos de examen final de grado que se hayan establecido para ésta.

Los interesados acompañarán a la instancia de solicitud el Los interesados acompañarán a la instancia de solicitua el documento que acredite estar en posesión del titulo suficiente para el increso en las Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiocas y certificación a pedida por la Secretaría del Centro, con el visto bueno del Director, en la que cooste el expediente académica y las calificaciones obtenidas. A la documentación antedicha deberá uniuse un ejemplar de la tesina o trabajo fin de carrera que versará sobre materias cursadas en la misma, enfocadas con criterio periodístico, y estará debidamente documentado, con expresión de las fuentes que se han utilizado en su redacción La tesina habrá de ser aprobada por el Tribunat antes de iniciarse los ejercicios del examen de confunto. conjunto.

Art. 3.º E; examen de conjunto se realizara ante un Tribunal de cinco miembros, compuesto por un Presidente, designado horemente por el Ministro de Información y Turismo, y como Vocales, por dos Profesores de la Escuela Oficial de Periodismo, a propuesta del Director de la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid, nombrados asimismo por el Ministro de Información y Turismo, y dos Profesores del Centro de Enseñanza de que se trate, designados por la Comisión Episoopal de Medios de Comunicación Social para la Escuela de Periodismo de la Iglesia y por la Junto de Gobierno de la Universidad de Navarra para el Instituto de Periodismo. Actuará como Secretario de actas del Tribunal el Secretario de la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid o quien reglamentariamente lo sustituya. Art. 3.º El examen de conjunto se realizarà ante un Tribu-

Art. 4.º Durante la primera decena del mes de junio la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social o la Junta de Gobierno de la Universidad de Navarra, en los respectivos casos, harán propuesta al Ministerio de Información y Turismo de los Profesores titulares y suplentes que han de formar parte del Tribunal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto de 7 de septiembre de 1960 y en el artículo 9º del Decreto de 8 de septiembre de 1962.

Art, 5.º El examen de conjunto, que se celebrará en la ciudad en que radique el Centro de que se trate, tendrá lugar en dos convocatorlas deutro de cada curso escolar; una en junio y otra en septiembre.

Art. 6.º En la primera decema de los meses de junio y sep-tiembre los Centros deperán enviar a la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid la documentación referida en el artículo segundo, apartado d), de esta Orden. Las fechas de exámenes serán:

a) En la Escuela de Periodismo de la Iglesia durante la segunda quincena de los meses de junio y septiembre.
b) En el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navaria durante los últimos días de los meses de junio y septiembre, pudiendo utilizarse también las fechas que fueran necesarias para su terminación en los meses de julio y octubre.